



**Dip. Alejandro Regalado Curiel**  
**Distrito XVII**



**C. MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRASCO MAYORGA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA**  
**GENERAL DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **iniciativa que adiciona un inciso GG) a la fracción tercera del artículo 61 y modifica el contenido normativo del artículo 101 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

**ATENTAMENTE**

**TEPIC, NAYARIT A 25 DE OCTUBRE DE 2021**

  
**DIP. ALÉJANDRO REGALADO CURIEL.**

**DISTRITO XVII**



**Dip. Alejandro Regalado Curiel**  
**Distrito XVII**



**C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**  
**PRESENTE.**

El suscrito **Diputado Alejandro Regalado Curiel**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **iniciativa que adiciona un inciso GG) a la fracción tercera del artículo 61 y modifica el contenido normativo del artículo 101 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

De conformidad a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la organización territorial de las Entidades Federativas, dotado de autonomía constitucional y patrimonio propio.

Del numeral citado, se infiere la necesidad de que las Legislaturas Locales, establezcan en ley, las bases fundamentales que rijan la elección de los integrantes de los ayuntamientos, de la Administración Municipal, entre otros aspectos.

En tal sentido, dentro del marco jurídico del Estado de Nayarit, en agosto de 2001, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, misma que orienta lo señalado en el párrafo que antecede.

Dentro de los preceptos de ordenamiento citado, se establece lo relativo a la elección de las autoridades auxiliares, instaurando un procedimiento de elección directa, que a la postre se ha significado por generar división entre los

integrantes de las comunidades, aun mas, de las familias en ellas asentadas.

Es por ello, y en aras de propugnar por la preservación de la convivencia social en las comunidades, que se propone modificar el mecanismo de elección de las autoridades auxiliares de los municipios, pasando tala atribución al voto mayoritario de los integrantes del Ayuntamiento, ello a propuesta del Presidente Municipal.

Es importante establecer que la propuesta del Presidente Municipal, deberá estar conformada de entre los ciudadanos, que conforme a la convocatoria respectiva, acudan a solicitar su aspiración de servir a sus conciudadanos; además de estar debidamente fundada y motivada, como todo acto de autoridad. Aspectos que deben igualmente considerarse dentro de la resolución que al efecto emita el Ayuntamiento.

Con lo anterior, tomamos una postura intermedia a la adoptada en el Estado de Oaxaca, en donde se establece la posibilidad de que las autoridades auxiliares sean designadas por el Presidente Municipal o a través de un procedimiento similar al vigente en Nayarit; asimilando así la anuencia de los integrantes del Ayuntamiento, caracterizada por una conformación plural, que responden a la representación de

diversos partidos políticos, lo que genera certidumbre sobre una integración igualmente plural.

Así entonces en Nayarit, se escuchará a la ciudadanía, de una forma inversa a la establecida dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, que establece, que el ayuntamiento oirá a la comunidad; siendo que en Nayarit, serán las comunidades, a través de sus ciudadanos, quienes se harán oír en el Ayuntamiento, ello al solicitar estos su inscripción para ocupar una posición como autoridad auxiliar del Gobierno Municipal.

Es así en suma, que mediante las reformas propuestas, se propugna, en los términos antes citados, por la conservación de la armonía comunal, que en muchas ocasiones se ve trastocada merced a los procedimientos de selección de las autoridades auxiliares.

Por lo expuesto y fundado, pongo a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de reformas a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en los siguientes términos:

**LEY MUNICIPAL  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

**ARTÍCULO 61.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos:

**III.-** En materia administrativa, económica y social:

**GG)** Designar a propuesta del Presidente Municipal, a las autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento, expidiendo los nombramientos que acrediten a las autoridades y organismos auxiliares que fueren investidos.

La propuesta del Presidente Municipal referida en el párrafo anterior, se integrara de entre los ciudadanos que soliciten su inscripción en los términos de la convocatoria respectiva;

**ARTÍCULO 101.-** Las autoridades auxiliares deberán reunir los requisitos de mayoría de edad, vecindad, ocupación y modo de vida honesta y no contar con antecedentes penales. Para todos los efectos aplicables a su constitución, integración y funcionamiento, se sujetarán invariablemente a las siguientes disposiciones normativas:

I.- Serán designados por el voto de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del Presidente

Municipal, de conformidad con las bases que establezca la convocatoria que expedirá el Ayuntamiento, durante los primeros 60 días de su gestión constitucional, previéndose las siguientes cuestiones:

**a)** El procedimiento en mención, comprenderá únicamente a los delegados municipales y jueces auxiliares, por cada una de las localidades donde sea necesario su funcionamiento;

**b)** Por ningún motivo la designación de los delegados y jueces recaerán en parientes consanguíneos en línea recta o colateral hasta el cuarto grado y parientes por afinidad civil de los miembros del Ayuntamiento;

**c)** Cuando el Ayuntamiento no expida la convocatoria respectiva dentro de los primeros 60 días de su gestión constitucional, los ciudadanos de las localidades tienen derecho a demandar su cumplimiento, para lo cual, el Ayuntamiento tendrá una prórroga no mayor de 15 días para formular la convocatoria y celebrar las elecciones correspondientes;

**d)** Si el Ayuntamiento no da respuesta a y no cumple con la prórroga extraordinaria a que alude el inciso anterior, los ciudadanos de las localidades podrán denunciar este hecho ante el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su

caso, para que se finquen las responsabilidades que procedan y se amoneste o exhorte a las autoridades municipales para que procedan a convocar a proceso de designación de jueces y delegados con la presencia de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

**II.-** Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años, contados a partir de su designación, y no podrán ser reelectos para el período inmediato;

**III.-** El Ayuntamiento, previo cumplimiento de las garantías de audiencia y defensa, removerá, a las autoridades auxiliares cuando exista causa grave que calificará el propio Ayuntamiento, a aún antes de cumplirse el período para el cual fueron electos;

**IV.-** Por cada delegado y juez, se elegirá un suplente;

**V.-** Las autoridades auxiliares percibirán las compensaciones económicas que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con su presupuesto de egresos; y

**VI.-** El Ayuntamiento formulará y expedirá el reglamento correspondiente para regular el ejercicio y funcionamiento de las autoridades auxiliares con base en lo dispuesto por esta ley.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** - Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, deberán adecuar su marco reglamentario para ajustarlo a los extremos del presente decreto, más tardar dentro de los treinta días siguiente su entrada en vigor.

## **ATENTAMENTE**

**TEPIC, NAYARIT, a 25 DE OCTUBRE DE 2021**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandro Regalado Curiel', with a large, stylized initial 'A' and 'R'.

**Dr. ALEJANDRO REGALADO CURIEL**

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**